



“2024. Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Toluca de Lerdo, México a 25 de enero de 2024.; .

**DIPUTADO RIGOBERTO VARGAS CERVANTES
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
PRESENTE.**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe **Sergio García Sosa integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**, someto a la elevada consideración de esta soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el Artículo 167 Bis al Código Penal del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El trabajo es esencial para el bienestar de las personas, pues además de generar un ingreso para el bienestar de los trabajadores y el de sus familias, facilita el progreso social y económico de los estados.

En nuestro país, así como en el Estado de México, el trabajo constituye un derecho protegido y contemplado, tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por leyes secundarias y ordenamientos jurídicos de la entidad mexiquense, cuyos preceptos otorgan garantías para que los trabajadores puedan desempeñar un trabajo productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana,



“2024. Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

recibiendo una remuneración adecuada y digna, además de protección social.

De esta manera el Estado debe ser garante de derechos, porque los derechos son irrenunciables y universales; debe de dejarse atrás la idea de que el Estado solamente es gestor de oportunidades, porque éstas con temporales y discrecionales, que se presentan solamente a unos cuantos.

Una realidad es que derivado de las situaciones postpandemia, el marco laboral tuvo diversas modificaciones y sobre todo se generaron condiciones adversas y precarias para los trabajadores en muchos casos, violentando y sobre todo afectando sus derechos laborales.

Esto teniendo como precedente la la flexibilización de las garantías laborales fundamentales que han dado pie a toda clase de prácticas vejatorias que condicionan al trabajador el acceso a un empleo a la renuncia de sus derechos más elementales.

Tales condicionamientos pueden manifestarse a través de la renuncia anticipada del trabajador (renuncia en blanco), la firma de pagarés y otros títulos de crédito, de falsos reconocimientos de que el trabajador no ha padecido accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, o que se desiste de ejercer cualquier acción legal en contra del patrón en el supuesto de que existiera alguna controversia derivada de su relación laboral.

La problemática no es menor pues aunque resulte imposible determinar qué tan generalizada y sistemática es esta práctica, los tribunales laborales desahogan casos idénticos diariamente. Esto resulta aún más preocupante al considerar que las empresas que



“2024. Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

más acuden a esta práctica son precisamente las menos reguladas y que menores responsabilidades guardan frente a sus trabajadores, específicamente las que operan bajo el esquema de subcontratación (outsourcing), mismas que hoy florecen al amparo de la ley.

En razón de ello, es urgente que la legislación penal condene y reconozca estas prácticas ultrajantes, por lo cual es necesario establecer garantías para que los trabajadores puedan denunciar abusos de este tipo sin poner en riesgo su contratación, y sancionar a los patrones que, abusando de la necesidad y la vulnerabilidad de los trabajadores, incurren en este injurioso delito.

Como su nombre lo indica, la firma en blanco es aquella puesta de antemano por el trabajador sobre una hoja de papel en blanco o un documento sin fecha determinada, con el fin de que sea llenado posteriormente por el patrón con declaraciones o renunciaciones de derechos. Varias legislaciones penales en el mundo contemplan específicamente el delito de abuso de firma en blanco, o lo equiparan con el delito de falsificación de documentos, entendiéndose tal acto como la inserción fraudulenta, sobre la firma, de una obligación, de un descargo o de cualquier otro acto perjudicial al firmante.

Si bien, la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 48 Bis, inciso c), establece de forma expresa la prohibición de exigir la firma de papeles en blanco en la contratación o en cualquier momento de la relación laboral; lo cierto es, que dicha legislación no establece sanciones adecuadas y ejemplares que ayuden a desincentivar este tipo de prácticas ilegales y abusivas.



“2024. Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Lamentablemente, en nuestro Código Penal estatal la ley es omisa en cuanto a las renunciaciones en blanco debido a que presupone su ilegalidad por tratarse de un acto de simulación, dándole un tratamiento general como falsificación de documentos, y no como un delito que cada vez es más común.

Esta omisión ha sido sumamente perjudicial para los trabajadores que, careciendo de todo medio probatorio para acreditar la simulación de una renuncia que contiene firmas auténticas, desisten de hacer valer sus derechos fundamentales por vía jurisdiccional en vista de las dificultades técnicas y legales que ello implicaría.

Ante esta laguna legal es preciso acudir a otras fuentes interpretativas. Sin embargo, nuestras autoridades jurisdiccionales se han enfrascado en razonamientos sumamente formalistas al momento de abordar el problema de la renuncia al empleo por medio de coacción, engaño o fraude, inclinando totalmente la carga de la prueba al trabajador, argumento por demás absurdo si se considera que la propia ley no ofrece medios probatorios efectivos para que el trabajador acredite la simulación y el fraude que, incluso conscientemente, fue obligado a asumir por patrones deshonestos que lucran con la necesidad ajena.

De esta manera es necesario adecuar nuestra legislación penal para garantizar medios probatorios adecuados en caso de que sean víctimas de un despido simulado a modo de renuncia voluntaria e incluir responsabilidades y sanciones contundentes para los patrones o sus representantes cuando incurran en tan deplorable práctica a fin de desincentivar su uso.



“2024. Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

En virtud de lo anterior, esta propuesta tiene la intención de proteger, salvaguardar. Y otorgar certeza jurídica a las y los trabajadores mexiquenses.

Y en sintonía con otras entidades del país establecer mecanismos de sanción a este tipo de prácticas, pues estados como la Ciudad de México, Tamaulipas, Coahuila y Jalisco han avanzado en su legislación para sancionar este tipo de conductas abusivas que vulneran los derechos laborales de los trabajadores y sobre todo su confianza y certidumbre.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA
PROPONENTE**



“2024. Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

DECRETO NÚMERO
LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el Artículo 167 Bis al Código Penal del Estado de México, para queda como sigue:

Artículo 167 Bis.- Se equiparará al delito de falsificación de documentos privados a quien obligue o condicione por cualquier medio a otro a firmar documentación en blanco en la contratación o en cualquier momento de la relación laboral implicando la renuncia a sus derechos, a una sociedad, corporación o empresa, instituciones públicas o privadas, así como obligaciones y responsabilidades que se le impongan sin previo acuerdo y consentimiento, así como buscar la invalidación o menoscabo de derechos.

Se impondrán de uno a cuatro años de prisión y multa de 100 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización.



“2024. Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México.

TERCERO. Lo tendrá entendido el Gobernador haciendo que se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 25 días del mes de enero del año 2024.